

Informe 2003

INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 QUE RINDE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL ACUERDO GENERAL 9/2003 DEL TRIBUNAL PLENO QUE ESTABLECE LOS ÓRGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES, PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Introducción

I. Resultados Generales

II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

III. Comité de Acceso a la Información

IV. Unidad de Enlace

V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley

Anexos

Introducción

En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción XIV y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a cumplir con lo dispuesto en ese

ordenamiento, lo que provocó, en principio, que el Pleno de este Alto Tribunal emitiera el Acuerdo General 9/2003, a través del cual se establecieron la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, así como los criterios y procedimientos institucionales para conceder a los particulares el acceso a la información.

Cabe señalar que con ese Acuerdo General, se establecieron procedimientos ágiles que permiten a los gobernados acceder de manera sencilla y expedita a la información que tiene bajo su resguardo esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso, se pueden consultar las sentencias ejecutorias dictadas en los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, con la salvedad de que, si corresponden a las materias penal o familiar, de las versiones públicas de esas resoluciones se suprimirán los datos personales.

Además, resulta pertinente mencionar que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal al emitir los lineamientos relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación incluyó dentro de las resoluciones judiciales que son de acceso público, una vez que cause estado la sentencia definitiva correspondiente, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales federales que concluyen una instancia, un incidente de previo y especial pronunciamiento o recaen a un recurso intraprocesal y las determinaciones decisorias dictadas dentro de los procedimientos de ejecución de una sentencia, una vez que se emita la resolución que ponga fin a éstos, lo que permite su consulta pública aun cuando pertenezcan a un expediente penal o familiar.

Con base en ese contexto normativo, como se advierte del informe que se somete a su consideración, en el **99.77** % de las solicitudes resueltas en el período que se reporta, se otorgó el acceso pleno a la información requerida por los particulares, lo que refleja la apertura de este Alto Tribunal y su clara intención de dar información al que la solicite.

Finalmente, es conveniente agregar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las disposiciones que al efecto ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se suman al impulso que, dentro de los límites legalmente establecidos, históricamente ha dado este Alto Tribunal a la transparencia judicial, como lo revela el hecho de que mensualmente publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis jurisprudenciales y aisladas, y las sentencias más relevantes de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación.

Tomando en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7º del Acuerdo General Plenario 9/2003, a continuación se presenta el informe de las

labores realizadas por los órganos competentes de este Máximo Tribunal, en materia de acceso a la información, del 12 de junio al 31 de diciembre de 2003.

I. Resultados Generales

1. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado

En el período que comprende este informe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió **5,312** solicitudes de acceso a la información, de las cuales **4,974** se resolvieron de inmediato, otorgando la información requerida, lo que se logró gracias al procedimiento sumario establecido por este Alto Tribunal, el cual no está contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las otras **338** solicitudes se tramitaron mediante el procedimiento ordinario, de éstas, **3** se desecharon por no corresponder a información de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientándose al solicitante para que acudiera al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de las restantes **335**, al 31 de diciembre del 2003 se habían resuelto **305**.

Ahora bien, de estas **305** solicitudes tramitadas y resueltas mediante el procedimiento ordinario, cabe señalar que en **293** se otorgó el acceso total a la información solicitada, en **6** se negó parcialmente, en **5** se negó en su totalidad y en **1** se determinó la inexistencia de lo solicitado.

En tal virtud, de las 5,279 solicitudes resueltas en el período que se informa, relacionadas con la información de este Alto Tribunal, se otorgó el acceso pleno en 5,267, lo que implica que en el 99.77% de esas solicitudes, la información requerida se puso a disposición de los particulares.

Estos resultados revelan el impulso constante que durante el período reportado la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la transparencia judicial, incluso, con el fin de brindar a este Pleno un informe conciso de los aspectos más relevantes, y de generar certeza a los gobernados, a continuación se sintetizan las razones que sustentaron las **6** negativas parciales y las **5** totales:

a) Negativas parciales

Al resolver la clasificación de información 2/2003-J, el Comité de Acceso a la Información negó la consulta física de los expedientes correspondientes a los asuntos penales de 1973 a 1977, bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica

en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sin embargo, concedió el acceso gradual a las versiones públicas de las respectivas sentencias ejecutorias, las resoluciones que hubieran puesto fin a una instancia, a un incidente de previo y especial pronunciamiento y a un recurso intraprocesal, una vez que se reprodujeran éstas y se suprimieran los datos personales de las partes.

Posteriormente, al resolver las clasificaciones 7/2003-J, 10/2003-J y 16/2003-J se negó el acceso a los expedientes relativos a **2** asuntos familiares y **1** penal, pero se otorgó para tener acceso a la versión pública de las respectivas sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas contenidas en ellos, una vez que de las mismas se suprimieran los datos personales de las partes.

El 10 de julio del 2003, el propio Comité, al resolver la clasificación de información 1/2003-A, otorgó el acceso a la información, consistente en el monto de las pensiones de los Ministros jubilados, así como el número de ellos; sin embargo, lo negó respecto de los nombres de aquéllos al estar vinculados con su patrimonio, al considerarse datos personales confidenciales conforme a lo previsto en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Esta determinación se confirmó por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información.

Más adelante, al resolver la clasificación de información 8/2003-A el Comité otorgó el acceso a la información relacionada con el Fideicomiso sobre Pensiones Complementarias a Funcionarios del Poder Judicial de la Federación, estimándose como dato reservado, exclusivamente el nombre de los Magistrados jubilados.

b) *Negativas totales*

Al conocer de la clasificación de información 1/2003-J, el Comité negó el acceso a la información solicitada, consistente en la fundamentación de un acuerdo sobre días inhábiles de este Alto Tribunal, al considerar que el derecho de acceso a la información no permite a los gobernados obtener pronunciamientos sobre la validez o fundamentación de los actos realizados por los órganos del Estado.

Además, al resolver las clasificaciones 3/2003-J, 4/2003-J y 6/2003-J se negó el acceso a la resolución dictada en un recurso de reclamación fallado dentro de una controversia constitucional, al expediente respectivo y al principal, en virtud de no haberse dictado en ella la sentencia ejecutoria correspondiente.

Por último, al resolverse la clasificación de información 3/2003-A se negó el acceso al expediente y a las resoluciones de las auditorías internas practicadas a las construcciones de diversas obras realizadas por este Alto Tribunal, en virtud de que aún no se habían dictado las determinaciones definitivas.

Cabe señalar que las últimas cuatro negativas, se basaron en lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2. Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta en los procedimientos sumarios es de inmediato, es decir, el mismo día en que los gobernados presentan la solicitud se otorga el acceso a la información.

En los procedimientos ordinarios el tiempo de respuesta promedio es de 10 días hábiles.

II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

En el período materia de este informe, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información celebró 8 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria.

En esas sesiones se emitieron los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal; se determinó la integración del Comité de Acceso a la Información; se autorizó el formato de solicitud de acceso a la información; se aprobaron las cuotas de acceso; se dispuso que la Secretaría General de Acuerdos auxilie al Presidente de la Suprema Corte en la clasificación de los asuntos fallados por el Pleno; y, además, que esta Secretaría, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y la Segunda Salas funcionen como módulos de acceso a la información.

Además, la Comisión resolvió el recurso de revisión CTAI/RV-1/2003, en el que confirmó la reserva de los nombres de los Ministros jubilados.

III. Comité de Acceso a la Información

En el período reportado, el Comité de Acceso a la Información celebró 7 sesiones ordinarias y 14 extraordinarias, en las cuales, entre otros asuntos de su competencia, autorizó la creación de 9 módulos de acceso a la información y expidió las reglas del procedimiento interno para la formación e integración de

expedientes en la Unidad de Enlace relacionados con las solicitudes de acceso a la información.

El Comité recibió de la Unidad de Enlace, para su conocimiento y resolución, **16** clasificaciones de información de naturaleza jurisdiccional y **8** de tipo administrativo, así como **1** instancia administrativa, de los cuales resolvió **24** en el período que se informa.

Cabe agregar que en las resoluciones emitidas en las clasificaciones de información 8/2003-J, 9/2003-J, 14/2003-J y 15/2003-J, el Comité originalmente negó el acceso en forma parcial a los expedientes penales y familiares anteriores a 1968, permitiendo sólo la consulta de las sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas contenidas en ellos; sin embargo, en virtud de la expedición del Acuerdo General Plenario 13/2003 que permite a los gobernados tener acceso pleno a todos los expedientes judiciales, cuyo archivo se haya ordenado hace más de 36 años, se permitió la consulta física de todos los expedientes originalmente solicitados.

IV. Unidad de Enlace

La Unidad de Enlace, a través del Módulo de Acceso, recibió y dio trámite a las **5,312** solicitudes de acceso a la información e integró los expedientes relativos a las **338** que se siguieron mediante el procedimiento ordinario. Además, realizó **3,140** asesorías, imprimió **54,202** páginas de información solicitada, entregó **788** disquetes, **3,663** copias fotostáticas simples y **4,821** copias certificadas.

Cabe señalar que la Unidad de Enlace instaló **8** Módulos de Acceso ubicados en el edificio sito en 16 de Septiembre número 38, en el Palacio de Justicia de San Lázaro, en la sede de los juzgados y tribunales federales en materia administrativa edificio Las Flores, éstos en el Distrito Federal; así como en las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en las ciudades de Toluca, Tlaxcala, Monterrey, Guadalajara y Zacatecas.

V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 9/2003, se informa que en el período reportado no se presentó ante la Contraloría de este Alto Tribunal alguna denuncia relacionada con el

incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y las dificultades observadas para cumplir ese ordenamiento y los diversos que en materia de acceso a la información rigen a esta Suprema Corte, se traducen en la necesidad de distraer recursos humanos y materiales para generar las versiones públicas de las sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas contenidas en los expedientes de asuntos penales y familiares, versiones a las que, además, deben suprimirse los datos personales de las partes.

